



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 29 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y suplido por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Hacienda.

Telegrama de 30 de Agosto de 1889.  
Ministro Ultramar al Gobernador General.—«Gaceta hoy publica Real Decreto estableciendo reglamento transitorio 50 por ciento á derechos imitación impuesto consumo veinte centavos por litro alcohol industrial y 25 por cada 100 gramos arroz consignatarios comerciantes importen ó exporten satisfaran un peso por 1000 gramos de carga ó descarga, quedando buques libres actuales derechos navegacion suprimidos derechos exportacion excepto tabaco que continuará contribuyendo forma dispuesta anteriormente serán exigibles buques cuya entrada y salida puertos Archipiélago sea posterior 31 Diciembre próximo.

Manila, 31 Agosto 1889.—Cumplase y pase a la Intendencia de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER

### Administracion Civil.

Manila, 5 de Setiembre de 1889.  
Vistos las noticias oficiales comunicadas por Gobernadores Politico-Militares de los distritos de Leyte y de la Union; de conformidad con lo propuesto por el Centro directivo é informado por la Inspeccion general del Ramo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada la epidemia de cólera-morbo-asiático en el distrito de Leyte, desde el 18 de Junio próximo pasado, y limpias las procedencias de sus puertos, hechas á la mar desde el 7 de los corrientes.

Art. 2.º Se declara terminada la epidemia de cólera-morbo-asiático en el distrito de la Union, desde el 2 de los corrientes, y limpias las procedencias de sus puertos, hechas á la mar desde el 22 último.

Cumplase, publíquese, dése cuenta al Ministro de Ultramar y vuelva á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que correspondan.

WEYLER.

## GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

### CORREGIMIENTO DE SU CAPITAL.

Deber imperioso de las autoridades es velar constantemente por la salud pública. Deber elemental es no omitir medios y sacrificios para su conservación, pero deber no menos sagrado también, es disipar las alarmas cuando son infundadas y restablecer la calma y el sosiego, si la alarma ó el perjuicio, difunden exagradamente las proporciones de una enfermedad cualquiera. El cuadro de las defunciones ocurridas en el mes de Agosto del año actual y tres últimos anteriores es como sigue:

Estado comparativo de las defunciones ocurridas en todo el radio municipal durante el mes de Agosto de los años de 1886 hasta el actual de 1889, con expresion de las razas, edades y sexos.

Años	Españoles.		Extranjeros		Mestizos.		Naturales.		Chinos.		Total.
	Parvulos.	Adultos.	Parvulos.	Adultos.	Parvulos.	Adultos.	Parvulos.	Adultos.	V.	H.	
1886	3	1	»	»	3	5	100	65	12	»	359
1887	1	4	»	»	3	10	178	127	14	»	508
1888	3	6	»	»	6	14	184	156	28	»	695
1889	2	6	»	»	9	12	147	131	26	1	626

Del cuadro anterior se desprende en primer término, que la mortalidad total de este año, 626, es inferior á la del año precedente, en que llegó á 695 defunciones. Esta á su vez, superior á la del año de 1887 y mayor todavía que la de 1886 en que solo ascendió á 359. Esta cifra comparada con la del año actual arroja la diferencia de un cuarenta y cuatro por ciento. El hecho es digno de la atencion y exámen de las clases médicas, así como de las autoridades. Conviene, empero, para que la importancia de este aumento, no se exagere, que se tengan presente dos datos muy capitales. Es el primero,

que el registro de la mortalidad no se habia establecido en el Corregimiento de un modo oficial y seguro en el año de 1886, y los datos y cifras reunidas y de que hoy se habla no ofrecen toda la garantía que es menester; y el segundo dato, no menos importante, el incremento de la poblacion, que no debe bajar de un diez por ciento anual, si se acepta la ley de progresion, que por un sin fin de causas, no propias de explicar ahora, aumentan matemáticamente la poblacion de las grandes Capitales, aun la de las más insalubres y mortíferas, entre las que por fortuna no puede contarse á Manila.

De todas suertes, la cifra de defunciones acaecidas en el transcurso de Agosto último, es decir, las 626, en su proporcion con el número de habitantes de Manila que nadie computa en menos de 300.000, viene á producir al año una mortalidad de 18 por ciento. Esta cifra nada tiene de alarmante.

Separadas las proporciones de la mortalidad en las razas respectivas, y concretando el cálculo á la poblacion española, tampoco los datos recojidos ofrecen verdadero motivo de inquietud y alarma, por más que no sean tan reducidos como fuera de desear ó como segun se creyó, sucedian en años muy anteriores.

La mortalidad de españoles, calificativo en que por autonomasia se comprende á los europeos de toda las procedencias y sus descendientes directos, es como sigue:

Estado comparativo de las defunciones de españoles ocurridas en todo el radio municipal durante el mes de Agosto de los años de 1886 hasta el actual de 1889.

AÑOS	PARVULOS		ADULTOS.		TOTAL.
	Varo.	Hemb.	Varos.	Hemb.	
1886	3	»	2	1	6
1887	1	»	5	4	10
1888	3	5	10	6	24
1889	2	4	18	6	30

Del ochenta y seis al ochenta y nueve, se nota el notable aumento de seis á treinta. Del año último de 88 al actual, la diferencia es mucho menor. De 24 fallecidos en Agosto anterior á los treinta del año corriente, la proporcion diaria va tan solo de un 0.95, á un 0.99.

Respecto á este aumento parcial conviene tener en cuenta las consideraciones ad lautadas al hablar del mismo hecho en la poblacion total. Además, conviene se consigne que la mortalidad española, no es proporcionalmente la misma en todo los meses. De estos los hay fundamentalmente privilegiados, observándose cierta irregularidad en las oscilaciones, pues en algunos años aumenta la proporcion en el mes de Mayo, en otros en Agosto y Setiembre

De todas suertes, la mortalidad de Agosto de 1889, que tanto ha alarmado y á algunos ha hecho reclamar medidas radicales, antes propias para imponer y contristar á los apocados que para atenuar y corregir enfermedades que no son contagiosas ni epidémicas, esa mortalidad no ha excedido de 30 defunciones en todo el mes. La proporción que le corresponde con la cifra probable de habitantes de 10.000, es de 36 por mil, es decir, que aun tomando la mortalidad de la población española en un mes que puede calificarse de enhumante en su línea de oscilación, esa mortalidad es todavía inferior á la normal de muchas Capitales europeas, de Madrid por ejemplo, en donde la proporción es de un cuarenta y dos por mil.

La cifra de 30 defunciones durante el mes de Agosto no justifica, pues la alarma é inquietud que con sensible impaciencia ha difundido cierta parte de la prensa. Mayor fué en Abril de este mismo año, que ascendió á 33, y más aun en Mayo, que llegó á 41. Es indudable que ha acrecido la mortalidad en la población española de Manila, de dos años á esta parte. Según el cuadro que sigue, se vé que en los doce meses del ochenta y ocho, el total de defunciones fué 166 y que en los ocho que van transcurridos del ochenta y nueve, la mortalidad asciende ya á 195.

Motivo es este de estudio y observación, y de que las autoridades gubernativas y profesionales investiguen las causas de tal acrecentamiento para ver si responden numéricamente al mayor desarrollo tenido en la misma población. Motivo es de vivir prevenidos estudiando y buscando el origen de este hecho, pero en ningún modo ni de ninguna suerte, la cifra de 195 defunciones en 10.000 habitantes y durante ocho meses, puede ni debe calificarse de estado epidémico, ni siquiera de alarmante.

El promedio de 195, en ocho meses, es de veinticuatro y su proporción con las 10.000 almas es de 28,8 por mil.

Estado comparativo de las defunciones de Españoles ocurridas en todo el radio municipal, durante el año de 1888 y los ocho primeros meses del presente.

Años.	Meses.	PARVULOS		ADULTOS.		Total parcial	Total.
		V.s	H.s	V.s	H.s		
1888	Enero.	1	1	8	2	12	166
	Febrero.	1	»	6	1	8	
	Marzo.	»	»	4	3	7	
	Abril.	1	2	4	1	8	
	Mayo.	»	2	14	3	19	
	Junio.	1	2	9	2	14	
	Julio.	2	2	8	»	12	
	Agosto.	3	5	10	6	24	
	Setiembre.	7	5	13	8	33	
	Octubre.	»	4	8	4	16	
	Noviembre.	2	2	3	2	9	
	Diciembre.	»	1	2	1	4	
1889	Enero.	1	2	3	3	9	195
	Febrero.	3	1	4	3	11	
	Marzo.	4	1	6	5	16	
	Abril.	4	5	14	10	33	
	Mayo.	8	»	30	3	41	
	Junio.	1	1	22	1	25	
	Julio.	4	5	14	7	30	
	Agosto.	2	4	18	6	30	

Sobre la índole, condiciones y evolución de las enfermedades reinantes, esta autoridad nada puede ni debe decir á V.SS.

Es evidente que en las distintas razas de que se compone esta población no obran con el mismo efecto y alcance idénticas causas patógenas.

De sobra es sabido que cuando existen unidas diversas razas bajo las mismas influencias mesológicas, las unidades patológicas son así mismo diferentes y que las enfermedades comunes á los varios tipos étnicos no se desarrollan con igual intensidad en todas. La amplitud de estas divergencias nadie ha podido aun medirla.

Hoy, es la mortalidad en la población española de Manila, incontestablemente superior á la

población indígena y china. Esta desventaja se produce no tan solo con aquellas afecciones que parecen producto y efecto de la labor incesante que mina y socaba la constitución de las razas europeas por efecto de la elevada temperatura á que su organismo se halla sometido en estas zonas; sino aun con ciertas causas patógenas más ó menos extranjeras, donde por igual caen bajo su acción unas y otras razas, los naturales parecen vivir más inmunes que los europeos. Viene observándose así mismo que no obstante de atribuirse el aumento de fallecimientos en la población española á la enfermedad calificada por algunos profesores médicos de *cólera morbo asiático*, el aumento proporcional en la gran masa de población indígena no está en relación con aquel aumento, ni siquiera su acción ha influido en términos de hacer oscilar la cifra ordinaria de mortalidad en esta clase de población.

Veán pues V. SS., estudien y observen si realmente la enfermedad diagnosticada como *cólera* es realmente el *cólera asiático*; vean y observen cómo y porqué, hoy por hoy y afortunadamente ó no es contagioso ni epidémico; vean por último qué causas y con-causas influyen para que se esté repitiendo en Manila lo observado en el Hospital militar de Cayena, donde con otra enfermedad, la *perniciosa*, se dió el caso singular de que esta fiebre en la forma comatosa, algida, atóxica etc., aun atacando proporcionalmente en mayor número á los europeos, hería también á las demás razas, mientras que en la forma *coleriforme* se cebaba casi exclusivamente en los primeros.

En un caso muy reciente y muy típico, que de consuno las autoridades médicas sin discrepar diagnosticaron de *cólera morbo asiático*, el análisis producido por el emitente químico Don Anacleto del Rosario, ha dado el resultado siguiente:

*Análisis químico.*

«La materia objeto del análisis se halla constituida por una sustancia semilíquida, pastosa, «grumosa de color gris amarillento, espumosa, «olor fétido insoportable, de reacción alcalina, no «tándose en ella abundante desprendimiento de «gases putrefactos.»

«Por el exámen microscópico, se ha evidenciado la presencia de los siguientes elementos anatómicos.—Múcus.—Gran cantidad de detritus epiteliales.—Glóbulos de grasa.—Granulaciones pigmentarias.—Granulaciones amorfas.—Numerosos individuos de *Bacterium termo*.

«No se han observado otras formas de esquisomítecicos; y esta circunstancia, la presencia de «*Bacterium termo* y los caracteres físicos y orgánolépticos de la sustancia analizada, indican «evidentemente que la misma se encuentra ya «en avanzado estado de putrefacción.»

En vista de este resultado obtenido en donde faltan los conocidos *Bacillus virgula*, sino causa, aditamento por lo menos que siempre se encuentra infaliblemente en los fallecidos del *cólera*, aun después de mucho tiempo de inhumados interin vivan en líquido ó con humedad suficiente; en vista así mismo que de continuar las observaciones revelando la ausencia del *coma*, habría que pensar en que la afección diagnosticada como *cólera morbo asiático*, no era tal y que se le viene confundiendo con otras afecciones similares, algunas en tan alto grado como por ejemplo la *perniciosa coleriforme*, que excepto el *bacillus virgula* presenta todos los fenómenos y epifenómenos de aquel.

Esta autoridad se cree obligada á apelar al auxilio y concurso científicos de VV. SS. para conseguir estos dos puntos capitales:

1.º Que no hay motivo serio de alarma é inquietud para la población pues el número de defunciones, comprendido en él las de todas las enfermedades juntas, arroja una proporción de vein-

ticuatro por mil, proporción que habrán de vidiarnos casi todos las grandes capitales.

2.º Que es preciso llegar al esclarecimiento definitivo y científico de esa enfermedad, unos profesores califican de *cólera asiático* y con diferentes nombres.

Quedan por tanto VV. SS. autorizados en respectivos distritos, á exigir de los Sres. médicos que asistan á enfermos que suponen tienden ser invasiones del *cólera asiático*, inmediatamente lo pongan en conocimiento de VV. SS. El Médico municipal de la sección del radio municipal, los titulares en distritos y el Subdelegado de Medicina en todo siempre que lo crea oportuno, se presentará pronto como reciban aviso, en las casas donde les haya comunicado que existe una invasión colérica y recogerán en condiciones apropiadas los residuos necesarios para remitirlos á este centro y proceder á su análisis. Los resultados de éste se harán públicos en forma de monografías breves, para estudio, conocimiento y esperiencia de las clases médicas, tranquilidad de Manila y satisfacción interior de VV. SS. y de esta manera se verá de haber cumplido con su deber.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Manila, 6 de Setiembre de 1889.—El Gobernador Regidor, José del Perojo.

Sres. Subdelegados de Medicina y Médico titular de la provincia, Médicos municipales de provincia y de la Ciudad.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.  
Negociado 5.º

Vacante una plaza de Teniente en el Cuerpo de Policía de Misamis, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se publique en la «Gaceta» para general conocimiento á fin de que los individuos comprendidos en el art. 2º del Reglamento de los Tercios de Policía, que deseen ocuparla, dirijan sus solicitudes informadas y documentadas, por conducto del Sr. Secretario, á este Gobierno General, dentro del término de 30 días á contar desde la fecha de esta publicación.

Manila, 6 de Setiembre de 1889.—A. M. S. Art. 29 que se cita del Reglamento de los Tercios de Policía.

Los Tenientes, se darán dos al ascenso de Subtenientes que opten por el anticipado y una á nueva entrada de Oficiales retirados y Sargentos 1.º del Ejército.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 7 de Setiembre de 1889.*  
Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición de Manila, el Teniente Coronel del núm. 3.º de Infantería, el Coronel de Artillería, el Comandante de Ingenieros, Don Angel María Rosell.—Hospital Militar, n.º 6, sétimo Capitan.—Reconocimiento de las plazas de Manila, Artillería.—Paseo de zafate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.—De órden del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Hallándose vacantes ocho plazas de mozos sepultureros, de las mismas del cementerio general de Manila y una del de la Loma, dotadas cada una de un haber anual de 120 pesos, y acordado por el Ayuntamiento su provision por concurso público, abre el mismo por el término de ocho días á fin de que se consideren con derecho para poderlas servir.

sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de ocho días á contar desde esta fecha, haciendo que sean preferidos para el desempeño de las plazas, los licenciados del Ejército.

de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. Manila, 5 de Setiembre de 1889.—Bernardino Marzano.

próximo, 9 del actual, á las diez de su día, se venderá en pública subasta, en esta Secretaría, una yegua con su cria, declaradas de comiso. de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila, 6 de Setiembre de 1889.—Bernardino Marzano.

COMUNICACIONES.  
Los vapores correos «Romulus», «Edu» y «Bruno» saldrán para las líneas del Norte, Sir le último para el S. E. de este Archipiélago actual á las 6 de la mañana, este Central re las diez de la noche del día 6, la correspondiente para Subic, Zambales, Pangasinan, ambos Ilocos, Abra, Bantoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, Cagayan, Aparri y Santo Domingo, Batangas, Mindoro, Pasacao, Liguimanoc, Comarines, Masbate, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Tabaco, Burias y Birac; Romblon, Cebu, Samar, Cabalian, Ormoc, Surigao, Misamis, Camiguin, Maribhoc y Dumaguete. Manila, 5 de Setiembre de 1889.—El Jefe de servicio, Leon Alaxá.

El Intendente Militar de estas Islas.  
se sabe: que no habiéndose publicado con la anterior debida en la «Gaceta oficial» de esta Capital, la del precio límite que ha de regir en la subasta que se anuncia para el día 6 del actual á fin de con por un año, el suministro de harina necesaria en las administraciones de Subsistencias de esta plaza y la de la villa, para la elaboración del pan, se trasfiere dicho día 20 del propio mes, á la misma hora, en idéntica forma que se anuncia para el día 6 antes citado. Manila, 5 de Setiembre de 1889.—P. V.—El Subintendente, Leon Alaxá.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.  
Presidencia.  
En virtud de acuerdo adoptado por la Junta de obras del puerto de Manila, en sesión ordinaria celebrada en esta Presidencia abre un concurso público para la adquisición de toda clase de proposiciones que tengan por objeto el transporte desde Hong-kong á Manila, de la piedra granítica que esta corporación tiene en existencia en aquella Colonia, estableciéndose únicamente como bases para dicho concurso, que siguen.

El concurso permanecerá abierto durante 15 días consecutivos (con exclusion de los festivos) á contar desde el en que tenga lugar por primera vez la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Manila», cerrándose por consiguiente, al décimo quinto día de su mañana.

Las proposiciones que durante dicho plazo se presenten, pueden versar sobre buques de vela ó de vapor, siempre que el estado de unos y otros permita el seguro marítimo de la piedra que en ellos se embarque.

Quedan en libertad los proponentes de fijar en sus respectivas proposiciones el precio del flete, tiempo que habrán de verificarlo, condiciones de pago y otras que ofrezcan.

Quedan así mismo en libertad de presentar sus proposiciones por el número de viajes y cantidad de piedra que deseen trasportar en uno ó varios, hasta el número de ciento veintinueve mil doscientos cuarenta y dos mil baldosas, que constituyen el total del transporte.

La Junta de obras del puerto de Manila, se reserva á su vez el derecho de aceptar las proposiciones que considere más favorable á sus intereses, adjudicando el servicio á quien estime conveniente. Manila, 23 de Agosto de 1889.—El Vice-Presidente, Gonzalo Tuason.

Habiendo visto la luz pública por primera vez en el número de la «Gaceta» correspondiente al miércoles 23 de Agosto próximo pasado, el anuncio oficial de esta Presidencia, fecha 23 de aquel mes, relativo á la apertura de un concurso para la admision de proposiciones que tengan por objeto el transporte desde

Hong-kong á Manila de la piedra granítica que esta Corporación tiene aun de existencia en aquella Colonia, se hace saber que con arreglo á lo establecido en la base primera del referido anuncio, el plazo de quince días hábiles, fijado en la misma para la duracion del concurso de que se trata, espira el sábado 14 del presente mes de Setiembre, á las doce en punto de su mañana, quedando, por consiguiente, cerrada en dicho día y á dicha hora, la admision de toda clase de proposiciones.

Manila, 5 de Setiembre de 1889.—El Vice-Presidente, Gonzalo Tuason.

Mes de Agosto de 1889.  
En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta, aprobado por Real órden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la «Gaceta de Manila» el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Agosto próximo pasado, como producto de los impuestos atauaneros establecidos por el Real Decreto de 2 de Enero de 1880.

Cincuenta por ciento de la recaudacion obtenida, destinada á la ejecución de las Obras del mejoramiento de las costas de Manila.	Parcial.		General.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Importacion: Dos por ciento del valor de derechos arancelarios de las mercancías.	12,957 30		25,914 50	29,707 84
Exportacion: Uno por ciento del valor de las mercancías.	1,896 62		3,793 24	3,793 24
Tonelaje: Impuesto de diez y cinco céntimos de peso por tonelada.	3,041 31		6,080 43	15,109 05
Libre de la navegacion de altura.	4,514 51		9,028 62	
Libre del mismo.	»		»	
Buques de la navegacion de altura.	»		1,841 64	3,057 09
Buques del cabotaje.	»		1,215 45	
Sumas.	22,408 44	44	47,873 98	47,873 98

Manila, de Setiembre de 1889.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.—V. B.—El Presidente.—P. S.—El Vice-Presidente, Gonzalo Tuason.—Conforme.—El Administrador de la Aduana.—Firmado, Ricardo Frago. —Conforme.—El Capitan del Puerto.—Firmado, Enrique Albacete.—Es copia.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.  
En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta, aprobado por Real órden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la «Gaceta de Manila» el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Agosto próximo pasado, como producto de los impuestos atauaneros establecidos por el Real Decreto de 2 de Enero de 1880.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA REAL AUDIENCIA DE CEBU.  
Por providencia dictada con esta fecha por la Presidencia de este Superior Tribunal, en virtud de acuerdo de la Direccion General de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar de fecha 9 de Julio último, se convoca á los Notarios nombrados por oposicion, para que en el término de 30 días, desde la publicacion de esta convocatoria en la «Gaceta de Manila», puedan solicitar designando el orden de preferencia segun la Ley del Notariado vigente, las Notarias vacantes de este Territorio que son las de las provincias de Cebu, Iloilo, Antique, Isla de Negros, Calamianes, Samar, Leyte, Surigao, Misamis, Bohol y Zamboanga, presentando al efecto los aspirantes, á la misma Presidencia, las correspondientes solicitudes dentro del espresado término, para ser elevadas á la citada Direccion, á fin de que se acuerden los oportunos nombramientos.

Lo que de órden de S. S. I. se anuncia en la «Gaceta de Manila» para general conocimiento.  
Cebu, 28 de Agosto de 1889.—El Secretario de Gobierno, Felix Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.  
La Intendencia general de Hacienda pública en decreto fecha 2 del actual, se ha servido fijar las fechas que se expresan en el cuadro inserto á continuacion para la celebracion de los sorteos de la Real Loteria Filipina correspondiente al año próximo de 1890.

Cuadro demostrativo de las fechas en que se celebrarán los sorteos de la Real Loteria Filipina, correspondientes al año próximo de 1890.

Sorteos.	Meses.	Fechas.	Dias.
1.º	Enero.	15	Miércoles.
2.º	Febrero.	12	Miércoles.
3.º	Marzo.	6	Jués.
4.º	Abril.	9	Miércoles.
5.º	Mayo.	8	Jués.
6.º	Junio.	11	Miércoles.
7.º	Julio.	10	Jués.
8.º	Agosto.	7	Viernes.
9.º	Setiembre.	9	Martes.
10.º	Octubre.	8	Miércoles.
11.º	Noviembre.	6	Jués.
12.º	Diciembre.	22	Lunes.

Lo que se anuncia por medio de la «Gaceta» de esta Capital, para general conocimiento.  
Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Florentino Monte

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 6 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de razas y sexos. . . . . á saber

CEMENTERIOS	ADULTOS.		PARVULOS.		TOTAL
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	16

Manila, 6 de Setiembre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B. El Corregidor, Perojo.

INSPECCION GENERAL DE MONIES DE FILIPINAS.  
Denuncias de terrenos baldios realengos.  
Provincia de Cavite. Pueblo de Ternate.

Don Doroteo José, en nombre y representacion de Don Francisco Puga y Vila, solicita la adquisicion de un terreno que radica en el sitio «Culit» y «Caysantol», cuyos límites son; al Norte, con tierras de Doña Marta Lisardo, al Este y Sur con montes del Estado y al Oeste con montes de la misma pertenencia y el rio Palipuan, comprendiendo una superficie aproximada de 20 quilonos.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 5 de Setiembre de 1889.—El Inspector general interino, Romero.

Districto de Lepanto. Pueblo de Cervantes.  
D. Diego Muñoz solicita la adquisicion de un terreno que radica en el sitio «Baguyo», cuyos límites son; al Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos incultos del Estado, comprendiendo una superficie aproximada de 30 hectáreas.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 5 de Setiembre de 1889.—El Inspector general interino, Romero.

Pueblo de la Pampanga.

Pueblo de Candaba.

Don Julio Tancuanco solicita la adquisicion de un terreno baldio en el sitio Sapang Bayo y Dumanas del barrio de Mandili, cuyos limites son; a Norte, el estero Dumanas y terrenos del Estado, al Este el estero Dumanas comprendiendo una superficie de dos quinones aproximadamente.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Setiembre de 1889.—El Inspector general interino, Romero.

Provincia de la Pampanga.

Pueblo de Magalang.

D. Norberto De cerna solicita la adquisicion de un terreno baldio que radica en el barrio de S. Agustin, cuyos limites son: al Norte, terrenos de D. Carlos Vega, D. Pablo Luciano y D. Venancio David, al Este, terreno de D. Juan Muli, al Sur, el de D. Esteban Dairit, y al Oeste, el estero denominado Sapang-Baluga y terreno de D. Plácida Navarro, comprendiendo una extension aproximada de sesenta cavanes de sembradura.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila 5 de Setiembre de 1889.—El Inspector general interino, Romero.

Provincia de la Pampanga.

Pueblo de Arayat.

D. Anacleto Parungao solicita la adquisicion de un terreno en el sitio «Butad» del barrio de Paitan, cuyos limites son; al Este, el sitio denominado Cnal del barrio al Oeste y Norte, terrenos baldios realengos y al Sur, con el de D. Juan M. Parungao, comprendiendo una extension aproximada de diez quinones.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Setiembre de 1889.—El Inspector general interino, Romero.

Provincia de Tayabas.

Pueblo de Guinayangan.

Don Juan Cachuela solicita la adquisicion de un terreno que radica en el barrio Tagcayan, cuyos limites son: al Norte, montes del Estado y riachuelos Malinta y Cabanguil, al Este, terreno de Felix Lleoga y montes del Estado, al Sur, montes del Estado y el terreno de Felix Lleoga y al Oeste monte llamado Pagulyan, ignorándose su extension aproximada por no consignarse en la instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Setiembre de 1889.—El Inspector general interino, Romero.

Provincia de Albay.

Pueblo Jovellar.

D. Juan Habicta solicita la adquisicion de un terreno que radica en el sitio «Cacao» y «Abgao», cuyos limites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del solicitante, comprendiendo una superficie aproximada de doscientos pisonones.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Setiembre de 1889.—El Inspector general interino, Romero.

Provincia de Isla de Negros.

Pueblo de Bago.

Don Ceferino M. Fontbuena solicita la adquisicion de un terreno que radica en el sitio de «Dalupia» del barrio de Villana, cuyos limites son; al Norte con el rio Dalupia, al Este, con terrenos del Estado, al Sur, con el arroyo Banglag y al Oeste, con el barrio de Villana, comprendiendo una superficie de 50 hectáreas.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Setiembre de 1889.—El Inspector general interino, Romero.

El Intendente Militar de estas Islas,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, Director general de Administracion militar de estas Islas, en 3 de Junio último, y con arreglo a las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, se convoca a pública licitacion con objeto de contratar el arroz y palay necesarios en las factorias de subsistencias de esta plaza, Cavite y Cebú para el suministro de las tropas y caballos de este Ejército durante un año y dos meses más si conviniese a la Administracion Militar, a contar desde primero del mes siguiente al en que se comunique la adjudicacion del servicio, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar a las diez de la mañana del día 4 de Octubre próximo, ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria

de la expresada Dependencia todos los dias no feriados y al de precios limites que se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta, media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel del sello décimo y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talon de depósitos correspondiente, importante 2600 pesos, hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además debera acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo a lo estipulado en la condicion 9.ª del pliego para este servicio.

Manila, 2 de Setiembre de 1889.—P. V.—El Subintendente, Leon Alaxá.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . . habitante en la calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios limites para contratar el abastecimiento de arroz y palay necesarios en las factorias de subsistencias de esta plaza, Cavite y Cebú, por el término de un año y dos meses más si conviniese a la Administracion militar, desde primero del mes siguiente al en que se le comunique la adjudicacion del servicio, se compromete a tomar a su cargo el espesado servicio, al precio siguiente.

Ps. Cs.

- Por cada hectólitro de arroz en Manila, tantos pesos tantos céntimos, (en letra.) » »
Por cada hectólitro de palay en Manila, tantos pesos tantos céntimos, (en letra.) » »
Por cada hectólitro de arroz en Cavite, tantos pesos tantos céntimos, (en letra.) » »
Por cada hectólitro de arroz en Cebú, tantos pesos tantos céntimos, (en letra.) » »

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion 9.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente. . . 2

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, de fecha 3 del actual, recaida en los autos ejecutivos seguidos por la representacion del albacea del litig. Sr. Don José Perez Garcia, contra D.ª Maria Sagrario Borbolla, sobre cantidad de pesos, se sacara a pública subasta la maquinaria embargada a la referida Borbolla, en un solo lote con la rebaja del 25 pº de la totalidad de los avalúos que se hallan de manifiesto en la Escritania del que suscribe, en las horas de espas ho ó sea por la cantidad de 458 pesos en progresion ascendente en los dias 14, 16 y 17 del presente, siendo los dos primeros de admision de proposiciones y el último de remate al mejor postor que hubiere a horas a las doce en punto de su mañana, y en los Estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia para el conocimiento del público y concurrencia de licitadores siendo de advertir que para que sean admitidos deberán acreditar haber consignado previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 pº del valor de dicha maquinaria, que sirve de tipo en esta subasta.

Juzgado de primera instancia de Tondo y Escritania de mi cargo, 4 de Setiembre de 1889.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, dictada en la causa núm. 528 seguida contra Ylay Bos, indio, inglés, por hurto, se cita y llama al ofendido súbdito americano C. Lillis, de 33 años de edad y vecino de Tondo, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa.

Escrbaia del Juzgado de Tondo a 5 de Setiembre de 1889.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 934 contra Miguel Navarro y otros por hurto, se cita, llama y emplaza a D. Justo Navas Garcia, español peninsular, casado, de 33 años de edad, natural de Almorco, provincia Toledo, y traficante de profesión, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital comparezca en este Juzgado para la ampliacion de su declaracion prestada en dicha causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo a 4 de Setiembre de 1889.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6861 por robo, se cita, llama y emplaza a los ausentes llamados Eugenio vecino del barrio de Concepcion, poseedor del sitio de Convalencia, ambos comarhencion del pueblo de Ermita, Juancho del barrio de Concepcion, del de Tambobo, y Cándido Mariano, de la calle de Novatiches del arrabal de San Miguel, todos fagpantes que han sido de las bodegas de la casa del Sr. Hollman, del comercio de esta plaza, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado a prestar declaracion en dicha causa.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo a 4 de Setiembre de 1889.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 6664 contra Tomás Garcia y otro por hurto, se cita y llama al ofendido Pablo Ventura, indio, soltero, natural de Vigan, provincia de Ilocos Sur, vecino de arrabal de San José, de oficio cochero, y Cornelio Sarayot, indio, soltero, del pueblo de Mariñas en Cavite, vecino del expresado pueblo de San José, de oficio

cochero y de 18 años de edad, para que en el término de 9 dias, comparezcan en este Juzgado a declarar en la referida causa, apercibidos que no hacerlo, se les pararán los perjuicios consiguientes.

Juzgado de Binondo, 5 de Setiembre de 1889.—José B.

Don José Barberán y Olba, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco indio, soltero, de 20 años de edad, de oficio zapatero y vecino del pueblo de Taguig, empadronado en el distrito de la cabecera núm. 6, que administra D. Domingo R. o ausente en la causa núm. 567 que estoy instruyendo en el mismo por lesiones para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia para su indagatoria en la referida causa, pues de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila a 5 de Setiembre de 1889.—José B. por mandado de su Sria., Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros recaida en las actuaciones de declaracion voluntaria promovidas por D.ª Clara Alfonso en declaracion de herederos de sus hijos habidos de su esposo D. Eduardo Arcega, se cita, llama y emplaza a que se creen con derecho a la herencia de los bienes que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado a deducir su accion, apercibidos que de no verificarlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Mauuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Manila, recaida en los autos seguidos en este Juzgado en representacion de doña Julia Dalmacence contra la Celsa Custodio, sobre cantidad de pesos, se venderá a pública subasta la casa y solar embargado a la última, situada en la calle de S. Pedro dentro de esta poblacion, bajo el número de 110, por el valor de 900 pesos, en los dias 3, 5 y 7 del próximo venidero a las doce en punto de la tarde, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que los dias serán de pregones y el último de remate.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de licitadores en dicho acto y en el que se designa a los.

Sta. Cruz, 4 de Setiembre de 1889.—Santiago Leyco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Manila, recaida en la causa núm. 5850 contra José S. otros por lesiones graves, se cita, llama y emplaza a Juan Escobres (a Bacal, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado a declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Sta. Cruz a 4 de Setiembre de 1889.—Santiago Leyco.

Don Juan de Ascanio y Nieves, Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que son dueños del caballo de pelo mudo con marcas que se encuentra depositado en poder de D. Estanislao Arnao y residente en el pueblo de San Francisco de Malabon, que en el preciso término de 9 dias a contar desde la publicacion del presente comparezcan a rendir declaracion en la causa núm. 419 que instruyo contra He moranes y otro por hurto bajo apercibimiento de lo que hubiere en der cho caso contrario, para apercibido los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cavite, 31 de Agosto de 1889.—Juan de Ascanio y Nieves, Juez de primera instancia de esta provincia.

Don Escolástico Salandanan y Maravilla, Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Tomás de Catoy (a) Bingot, indio, soltero, de 21 años de edad, natural de Binondo, de esta provincia y empadronado en la cabecera núm. 1 de D. Mariano Busca, para que en el término de 9 dias, contados desde el de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado a defenderse de lo que contra el mismo resultare de la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro, 27 de Agosto de 1889.—Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sria., Bautista, Toribio Gonzalez.

Don Aguedo Velarde, Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente de la Cruz, indio, soltero, de 20 años de edad, natural de Binondo, de esta provincia y empadronado en la cabecera núm. 1 de D. Mariano Busca, para que en el término de 9 dias, contados desde el de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado a defenderse de lo que contra el mismo resultare de la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balacagan, 3 de Setiembre de 1889.—Aguedo Velarde, Juez de primera instancia de esta provincia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, recaida en el día de hoy en la causa núm. 3381 contra Macario Pasacas y otros por robo, se cita, llama y emplaza a la testigo Victoria Casiano vecina de Manila, para que en el término de 9 dias, contados desde la fecha de esta providencia comparezca en este Juzgado a declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tayabas y Escritania de mi cargo a 3 de Setiembre de 1889.—Anselmo Lachica.

Don Pedro Gil y Aragües, Capitan de la segunda Compañia del Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la plaza de Manila, para que se instruya contra tres Guardias civiles del Tercio de Manila, rotac Viejo, lo lo por el delito de soborno.

Habiendo desaparecido furtivamente el pueblo de Binondo del expresado distrito, el paisano D. Eustaquio Alarcon de B. rangay del mismo pueblo, complicado en el delito de robo, se le concede a D. Eustaquio Alarcon, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca en esta Fiscalia, sita Cuartel de la Guardia Civil de Manila, a prestar indagatoria previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Capiz, 3 de Julio de 1889.—Pedro Gil.—Por su mandado, Secretario, Pedro Panag Dulig.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, N.º 10.